

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el formado por el Palacio de la Diputación, el Gran Hotel y la zona ocupada por el antiguo palacete colindante, hoy derruido, en la plaza del Espolón, de Logroño, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18733** REAL DECRETO 1735/1978, de 23 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca).

La monumentalidad de la zona de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca), según los restos arquitectónicos excavados y los abundantes hallazgos de cerámicas, bronce, monedas, vidrios, cabezas de mármol y bronce, así como una necrópolis medieval, le da un gran interés histórico y arqueológico, y dichos hallazgos han contribuido a fijar su emplazamiento.

Para proteger la zona de su deterioro, se hace necesario colocarla bajo la protección del Estado, declarando conjunto histórico-artístico y arqueológico el recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca), al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18734** REAL DECRETO 1736/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil

novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18735** REAL DECRETO 1737/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, de Fuentes de Nava (Palencia).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, de Fuentes de Nava (Palencia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, de Fuentes de Nava (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18736** REAL DECRETO 1738/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, de Belver de los Montes (Zamora).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, de Belver de los Montes (Zamora), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, de Belver de los Montes (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18737** REAL DECRETO 1739/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villasevil de Toranzo (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villasevil de Toranzo (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villasevil de Toranzo (Santander).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18738** REAL DECRETO 1740/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, el yacimiento ibero-romano de «Las Minas», en Botorrita (Zaragoza).

El yacimiento ibero-romano denominado «Las Minas» se halla situado en Botorrita (Zaragoza).

Su interés arqueológico es sumamente importante y ha dado lugar a hallazgos muy numerosos, entre los que se encuentran cerámicas campanienses, ibéricas, y lisas, monedas y un bronce ibérico escrito con el mayor número de signos hallado hasta ahora en la Península.

Para preservar el yacimiento de su deterioro, ya que se halla enclavado en una zona de explotación industrial, se hace preciso colocarlo bajo la protección del Estado, declarándolo monumento histórico-artístico y arqueológico, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, el yacimiento ibero-romano denominado «Las Minas», en Botorrita (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18739** REAL DECRETO 1741/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, los restos arqueológicos aparecidos en la plaza de España y su entorno, en Lérida.

Los restos arqueológicos aparecidos en la plaza de España de Lérida y su entorno, con motivo de las excavaciones realizadas para la construcción, por el excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, de un aparcamiento subterráneo, presentan un interés artístico y arqueológico de singularidad única.

Para preservar estos restos arqueológicos de su deterioro e incluso destrucción, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, los restos arqueológicos aparecidos en la plaza de España y su entorno, en Lérida.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18740** ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jacinto Rega Sánchez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.981, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Rega Sánchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación tácita por el Consejo de Ministros del recurso de reposición ampliado a la de 10 de diciembre de 1976, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Jacinto Rega Sánchez, contra desestimación tácita por el Consejo de Ministros del recurso de reposición ampliado a la de 10 de diciembre de 1976, por la que se declara monumento histórico-artístico al edificio denominado Colegio de la Música sito en la ciudad de Granada, habiendo sido parte el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 a 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.